

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-9045 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador de la Segunda Actividad de la Policía Local.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2016, el Reglamento regulador de la segunda actividad de la Policía Local de Los Corrales de Buelna, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo del Reglamento, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

"REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Exposición de motivos.

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada ley se definen los Cuerpos de Policía Local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las C.C. A.A. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley de Cantabria 5/2000 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria regula en su título IV, Capítulo I, la segunda actividad de la Policía Local de Cantabria, en los artículos 25 y siguientes. Este Capítulo es a su vez desarrollado por el Título IV, Capítulo II del Decreto Cantabria 1/2003 por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación del presente Reglamento de Segunda Actividad.

Por todo ello, y ante la imperante necesidad de implantar la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local de Los Corrales de Buelna, es por la que se dicta el presente Reglamento que regulará todo lo referente a dicha situación administrativa especial.

Introducción.

Para el pase a la Segunda Actividad se tratará de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite para ejercer otras funciones, especialmente dentro del Área de Seguridad.

La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que originen el pase a la situación de Segunda Actividad. El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.-

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerá la situación de Segunda Actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La Segunda Actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

Artículo 3.- Características.-

1.- La Segunda Actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

2.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la edad de jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4.- En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Así mismo, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

5.- La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos convenientemente dotados los puestos que puedan ser ocupados en situación de Segunda Actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

Artículo 4.- Causas del pase a Segunda Actividad.-

Las causas por las que se podrá pasar a situación de Segunda Actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada Escala
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- c) Embarazo.

Artículo 5.- Resolución sobre Segunda Actividad.-

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de Segunda Actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada a la Alcaldía del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

2.- De acuerdo con el artículo 2.d del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el silencio será desestimatorio.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

Artículo 6.- Comunicación de la situación de Segunda Actividad.-

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de Segunda Actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Área de Personal.

Artículo 7.- Razones excepcionales.-

1.- La Alcaldía podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de Segunda Actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2.- A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3.- La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Área de Seguridad.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

SECCIÓN 1ª. POR CUMPLIMIENTO DE EDAD.

Artículo 8.- Características.-

El pase a la situación de segunda actividad por razones de edad, podrá producirse al cumplirse las siguientes edades y de acuerdo con la escala de pertenencia:

- a) Escala superior o de mando: Sesenta años.
- b) Escala ejecutiva: Cincuenta y ocho años.
- c) Escala básica: Cincuenta y cinco años

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.-

- 1.- EL procedimiento por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.
- 2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de Segunda Actividad podrán presentarla tres meses antes de llegar a las edades fijadas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Comunicación al interesado.-

El Ayuntamiento comunicará al empleado público el pase a la situación administrativa de Segunda Actividad con la antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en este.

Artículo 11.- Limitaciones del pase a la Segunda Actividad.-

1.- La Alcaldía, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de Policías que puedan acceder a la situación de Segunda Actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad excedan del cupo fijado. A tal efecto se dictará Resolución en el mes de diciembre al año anterior en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la Segunda Actividad.

2.- Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

3.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de solicitar el pase a la situación de Segunda Actividad.

Artículo 12.- Prórroga en el Servicio Activo.-

1.- El municipio podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente Reglamento. El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo dos meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

SECCIÓN 2ª. POR DISMINUCIÓN DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS.

Artículo 13.- Características.-

1.- Pasarán a la situación de Segunda Actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Los Corrales de Buelna que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución no sea causa de jubilación.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.-

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

Artículo 15.- Proceso De Evaluación.-

La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por un Tribunal Médico, este será constituido por tres facultativos de la especialidad que se trate, de los que uno será designado por el interesado, otro por el Gobierno de Cantabria y un tercero por el propio Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. Dichos dictámenes se considerarán vinculantes para declarar la situación de Segunda Actividad.

Artículo 16.- Reingreso al Servicio Activo.-

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo, de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Los Corrales de Buelna que hubieran pasado a la situación de Segunda Actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

Artículo 17.- Dictamen.-

1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación, será elevado a la Alcaldía para que adopte la pertinente resolución.

2.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna. No obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales
- b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- c) La pertinencia o no del pase a la Segunda Actividad usándose única y exclusivamente los términos apto o no apto para el servicio activo.

Artículo 18.- Plazo de resolución.- El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a Segunda Actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

SECCIÓN 3ª. POR EMBARAZO.

Artículo 19.- Iniciación del procedimiento.-

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

Artículo 20.- Dictamen.-

El dictamen médico necesario para el pase a la Segunda Actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

Artículo 21.- Duración.-

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de Segunda Actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

Artículo 22.- Plazo de resolución.-

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la Segunda Actividad por causa de embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

CAPÍTULO III: DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 23.- Clasificación.- La Segunda Actividad se podrá realizar

- a) En el Área de Seguridad
- b) En otro Área del Ayuntamiento
- c) Excepcionalmente en otra Administración.

Artículo 24.- El pase a la Segunda Actividad.-

1.- El pase a la situación de Segunda Actividad se producirá como norma general y preferentemente, dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en los puestos vacantes de Segunda Actividad contemplados en el ANEXO I, los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en este Reglamento.

2.- Si lo previsto en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos, dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, podrá asignár-

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

sele a otro servicio o dependencia municipal, o excepcionalmente en otra administración con la que exista convenio al efecto, previo acuerdo con el interesado.

Artículo 25.- Segunda Actividad en Expectativa de Destino.-

1.- Si lo señalado en el artículo anterior no fuera posible al no existir puestos vacantes de Segunda Actividad, el funcionario pasará a la situación de expectativa de destino en segunda actividad, percibiendo las retribuciones que correspondan a la situación de Segunda Actividad. Dichos funcionarios tendrán preferencia a ocupar los puestos de segunda actividad que vayan quedando vacante.

2.- No obstante lo señalado en el punto anterior, (Ayuntamiento y Funcionario) podrán convenir, por interesar a ambas partes, que dicha situación de expectativa de destino se prolongue indefinidamente, pactando de mutuo acuerdo las retribuciones a percibir durante este periodo hasta la jubilación del interesado o hasta la renuncia a esta situación por cualquiera de las dos partes, comunicada a la otra con dos meses de antelación.

3.- A los efectos de lo previsto en el punto anterior tendrán preferencia para acceder a dicha situación, en primer lugar los funcionarios de mayor edad; en caso de igualdad el de mayor antigüedad, el que lleve más tiempo en la situación de Segunda Actividad. Dicha preferencia podrá ser declinada por el interesado a favor del siguiente.

4.- A fin de garantizar los derechos del funcionario en esta situación, la Comisión Negociadora de Personal, participará en esta negociación con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV: DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 26.- Retribuciones.-

1.- El pase a la situación de Segunda Actividad, no supondrá, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñara.

2.- En el supuesto de que el pase a la Segunda Actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias.

3.- Cualquier variación de las retribuciones básicas asignadas al personal en activo, originará las variaciones pertinentes en las correspondientes al personal en situación de Segunda Actividad de la misma antigüedad y categoría.

Artículo 27.- Trienios y otros derechos.-

1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de Segunda Actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios.

2.- Al funcionario en la situación de Segunda Actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo en el Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal Funcionario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

CAPÍTULO V

Artículo 28.- Formas y sistemas de provisión.-

1.- Los puestos de Segunda Actividad se asignarán primero por riguroso orden de edad, y segundo por orden de solicitud y en caso de igualdad por antigüedad.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, cuando existan puestos vacantes de Segunda Actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

3.- Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de Segunda Actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de Segunda Actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 29.- De la Uniformidad.-

1.- El personal que se encuentre en la situación administrativa de Segunda Actividad en el Área de seguridad, utilizará la uniformidad de las Policías Locales. No obstante, la Alcaldía podrá dispensar, en parte o totalmente, de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.

2.- El personal que se encuentre en la situación administrativa de Segunda Actividad y desarrolle dicha actividad en otros servicios municipales no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de las Policías Locales.

Artículo 30.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.-

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Los Corrales de Buelna, en situación de Segunda Actividad, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades que en servicio activo, menos cuando desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, que les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 31.- De la participación sindical.-

1.- Los Representantes Sindicales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, serán informados y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad.

2.- En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichos Representantes Sindicales, de conformidad con lo previsto en las leyes y de lo establecido en el Acuerdo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para con su Personal Funcionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de Segunda Actividad, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna propiciará la realización de cursos de formación necesarios para los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de Segunda Actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda Actividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas, si las hubiera, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

Los puestos reservados para la situación de Segunda Actividad contemplados en este anexo se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y la representación Sindical, considerando en cada momento las necesidades del Ente Municipal.

— Notificaciones (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, juzgados, correos, celebración de sesiones plenarios, etc.).

— Colocación de Bandos.

— Tareas de atención al público y recepción de llamadas telefónicas en las dependencias municipales.

— Tareas propias de auxiliar administrativo (fotocopias, clasificación de documentación, etc.)

— Actividades técnicas (tráfico, asesoramiento, gestión, protección civil, etc.)

— Vigilancia e inspección de obras, construcciones, ocupación de vía pública, etc.

— Control de cobranza del mercadillo semanal, terrazas y puestos temporales.

— Traslado y recogida de los vehículos municipales del taller.

— Actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de seguridad vial.

— Control y vigilancia de edificios municipales.

— Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.

— Todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionada con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas. Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán según las características de cada uno de ellos en los turnos de mañana y tarde, y de lunes a viernes".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 6 de octubre de 2016.

La alcaldesa,

Joséfa González Fernández.

2016/9045

CVE-2016-9045